



TEPIC, NAYARIT; QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-

Se tiene por recibido el uno de diciembre del año en curso, en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en el recurso de revisión C/201/2017, un oficio signado por Heriberto Ramírez Magallanes, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas, en vía de pruebas y alegatos.

Se admiten las pruebas documentales exhibidas por el sujeto obligado descritas en el propio ocurso, mismas que en este momento se desahogan por su propia y especial naturaleza, en términos del artículo 161, apartado tres, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Se declara precluido el derecho del recurrente para ofrecer todo tipo de pruebas y expresar alegatos.

Ahora bien, en atención a los alegatos presentados y atendiendo al motivo de inconformidad expuesto, se requiere a Fran Espericueta Huizar, para que en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, manifieste lo que a su interés legal convenga, respecto de la información proporcionada por la Secretaría de Obras Públicas, apercibido de que en caso de no realizar manifestación alguna, se sobreseerá el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 171, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, por quedar sin materia, en virtud de que el sujeto obligado revocó su determinación, dando respuesta a la solicitud presentada y más aun entregando información interés del recurrente.

NOTIFÍQUESE.

Así proveyó y firma el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Angel Eduardo Rosales Ramos, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta, Lic. María Beatriz Parra Martínez quien autoriza y da fe.

